

MIÉRCOLES, 10 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 27

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2021-644 *Notificación de sentencia 13/2021 en procedimiento ordinario 1312/2019.*

Doña Lorena Álvarez García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de DIEGO LODOSO SOLAS, frente a MARÍA ROSA PAYA SÁNCHEZ, en los que se ha dictado sentencia de fecha 15 de enero de 2021, que en su parte bastante es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000013/2021

En Santander, a 15 de enero de 2021.

Vistos por el Ilmo. D. Fermín Javier Goñi Iriarte, magistrado-juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 0001312/2019 seguidos ante este Juzgado, a instancia de DIEGO LODOSO SOLAS representado por la procuradora SILVIA ESPIGA PÉREZ y asistido por el letrado D. PEDRO MARÍA CORVO ROMÁN contra MARÍA ROSA PAYA SÁNCHEZ en situación procesal de rebeldía.

FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por la procuradora Sra. ESPIGA PÉREZ en nombre y representación de DIEGO LODOSO SOLAS, frente a M^a ROSA PAYA SÁNCHEZ, en rebeldía, debo condenar a esta a abonar a aquel la suma de 8.705,95 euros más los intereses legales desde la interpelación judicial y las costas.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3861000004131219 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la DA decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA ROSA PAYA SÁNCHEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de enero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lorena Álvarez García.

2021/644

CVE-2021-644